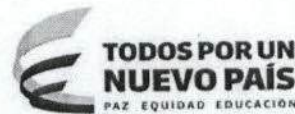




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500671801



20175500671801

Bogotá, 29/06/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES COURRIER S A - EN LIQUIDACION
CLL 15 NO 8 94
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **28593 de 29/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

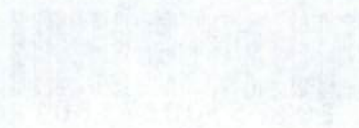
Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

ESTADÍSTICA DE LA
INDUSTRIA



BOGOTÁ, 2007

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
TRANSACCIONES GUBERNAMENTALES EN LIQUIDACIÓN
CÓDIGO 1000
BOGOTÁ, D.C.

ESTADÍSTICA

ESTADÍSTICA DE LA INDUSTRIA
ESTADÍSTICA DE LA INDUSTRIA
ESTADÍSTICA DE LA INDUSTRIA
ESTADÍSTICA DE LA INDUSTRIA
ESTADÍSTICA DE LA INDUSTRIA

ESTADÍSTICA DE LA INDUSTRIA
ESTADÍSTICA DE LA INDUSTRIA
ESTADÍSTICA DE LA INDUSTRIA

ESTADÍSTICA

ESTADÍSTICA DE LA INDUSTRIA

DIANA C. GONZÁLEZ MARCHENA
COORDINADORA GENERAL

ESTADÍSTICA DE LA INDUSTRIA

ESTADÍSTICA DE LA INDUSTRIA

593

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 2 8 5 9 3 2 9 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 74941** del **21/12/2016**, dentro del expediente virtual No. **2016830348803172E**, contra **TRANSPORTES COURRIER S A - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 860451401-5**.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante **Resolución No. 74941** del **21/12/2016**, contra **TRANSPORTES COURRIER S A - EN LIQUIDACION, NIT. 860451401-5**, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: TRANSPORTES COURRIER S A - EN LIQUIDACION, NIT. 860451401-5, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 74941** del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803172E, contra **TRANSPORTES COURRIER S A - EN LIQUIDACION, NIT. 860451401-5.**

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **TRANSPORTES COURRIER S A - EN LIQUIDACION, NIT. 860451401-5**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: TRANSPORTES COURRIER S A - EN LIQUIDACION, NIT. 860451401-5, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74941 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803172E, contra TRANSPORTES COURRIER S A - EN LIQUIDACION, NIT. 860451401-5.

36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior TRANSPORTES COURRIER S A - EN LIQUIDACION, NIT. 860451401-5, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: TRANSPORTES COURRIER S A - EN LIQUIDACION, NIT. 860451401-5, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 74941** del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803172E, contra **TRANSPORTES COURRIER S A - EN LIQUIDACION, NIT. 860451401-5.**

07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha entrega de	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, **TRANSPORTES COURRIER S A - EN LIQUIDACION, NIT. 860451401-5**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **07/02/2017**, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 74941** del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803172E, contra **TRANSPORTES COURRIER S A - EN LIQUIDACION**, NIT. 860451401-5.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **TRANSPORTES COURRIER S A - EN LIQUIDACION**, NIT. 860451401-5, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que **no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; **estados financieros de 2012** requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y **estados financieros de 2013** exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 **en el sistema VIGIA**.

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. **Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de Julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74941 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803172E, contra TRANSPORTES COURRIER S A - EN LIQUIDACION, NIT. 860451401-5.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que a la fecha no se encuentra registrado.
3. Copia del certificado de notificación de la **Resolución No. 74941 del 21/12/2016**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Es necesario **SOLICITAR** al aquí investigado que allegue a este Despacho la Resolución mediante la cual la autoridad competente le concedió habilitación para prestar el servicio de transporte, lo anterior, con la finalidad que el documento en mención repose dentro del expediente. Y de ser el caso, anexe además la Resolución por la que se le cancela dicha habilitación.

Además de lo anterior, éste Despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTES COURRIER S A - EN LIQUIDACION, NIT. 860451401-5**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74941 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803172E, contra TRANSPORTES COURRIER S A - EN LIQUIDACION, NIT. 860451401-5.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

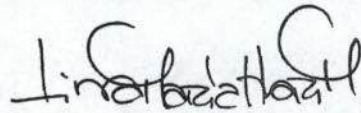
ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **TRANSPORTES COURRIER S A - EN LIQUIDACION, NIT. 860451401-5**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a **TRANSPORTES COURRIER S A - EN LIQUIDACION, NIT. 860451401-5**, que dentro del mismo término para presentar alegatos de conclusión allegue los documentos solicitados conforme a la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTES COURRIER S A - EN LIQUIDACION, NIT. 860451401-5**, ubicado en **BOGOTA / D.C.**, en la **CLL 15 NO 8 94**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

2 8 5 9 3

2 9 JUN 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5408 SOUTH DICKENS STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED
DATE: _____
BY: _____

ATTORNEY GENERAL
STATE OF ILLINOIS
JANUARY 1, 1964

STATE OF ILLINOIS
DEPARTMENT OF REVENUE
JANUARY 1, 1964

STATE OF ILLINOIS
DEPARTMENT OF REVENUE
JANUARY 1, 1964

COMMISSIONER OF REVENUE

[Signature]

STATE OF ILLINOIS
DEPARTMENT OF REVENUE
JANUARY 1, 1964

STATE OF ILLINOIS
DEPARTMENT OF REVENUE
JANUARY 1, 1964

STATE OF ILLINOIS
DEPARTMENT OF REVENUE
JANUARY 1, 1964

STATE OF ILLINOIS
DEPARTMENT OF REVENUE
JANUARY 1, 1964

STATE OF ILLINOIS
DEPARTMENT OF REVENUE
JANUARY 1, 1964

STATE OF ILLINOIS
DEPARTMENT OF REVENUE
JANUARY 1, 1964

STATE OF ILLINOIS
DEPARTMENT OF REVENUE
JANUARY 1, 1964



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

LA MATRICULA MERCANTIL FINANCIERA SUBORDINA Y COMPLEMENTA EN LOS NEGOCIOS. ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLA UNA VEZ, INCORPORANDO A WWW.CCB.CO.CC/CO. FICERENDE QUE ESTE CERTIFICADO SE PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE TOMAS TRILLA, PARTIDA AEREA EN WWW.CCB.CO.CC PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO CON EL CODIGO ATRAVES DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.CO.CC/CERTIFICADOS/ELICTION/CO/

CERTIFICA DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

DIFERENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENVIAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

RENOVIARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2008

ORIGINARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2009 HASTA EL: 2015 LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULOS 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

NOMBRE : TRANSPORTES COMBIER S.A - EN LIQUIDACION N.I.T. : 860451401-5 Domicilio : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 00256944 DEL 6 DE MARZO DE 1986 RENOVACION DE LA MATRICULA :12 DE MAYO DE 2008 ULTIMO AÑO RENOVADO :2008 ACTIVO TOTAL : 2.126.219.775 TIPO DE EMPRESA : MICROEMPRESA CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CIL 15 NO 6 94 MUNICIPIO : BOGOTA D.C. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jmmv@camarabogota.com.co DIRECCION COMERCIAL : CIL 15 NO 8 94 MUNICIPIO : BOGOTA D.C. EMAIL COMERCIAL : gese@camarabogota.com.co



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICA: CONSTITUCION E.P. NO. 1117 NOTARIA 29 DE BOGOTA DEL 3 DE MARZO DEL AÑO 1986, INSCRITA EL 6 DE ABRIL DEL 1.986 BAJO EL NO. 182571 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AEROPORTO COMBIER SOCIEDAD LIMITADA CERTIFICA: QUE POR S.F. NO. 2379 NOTARIA 26 DE SAVANNE DE BOGOTA DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1.994, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1.994 BAJO EL NO. 463.570 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD INDICADA SO NOMBRE QUEDANDO ASI RENOVADOS COMBIER SOCIEDAD LIMITADA. CERTIFICA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1235 DE LA NOTARIA 12 DE CALI, DEL 22 DE ABRIL DE 2005, INSCRITA EL 13 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NO. 10004690 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA DENOMINACION CAMBIO DE NOMBRE DE : AEROPORTO COMBIER SOCIEDAD LIMITADA, POR EL DE: TRANSPORTES COMBIER S.A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1235 DE LA NOTARIA 12 DE CALI, DEL 22 DE ABRIL DE 2005, INSCRITA EL 13 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 10004690 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA DENOMINACION CAMBIO DE NOMBRE DE : AEROPORTO COMBIER SOCIEDAD LIMITADA, POR EL DE: TRANSPORTES COMBIER S.A. CERTIFICA: QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 PARAGRAFO PRIMERO DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 12 DE JULIO DE 2015, BAJO EL NUMERO 01999571 DEL LIBRO IX, Y EN CONSECUENCIA SE EMBUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

REPEROSAS: ESCRITURAS NO. FECHA NOTARIA INSCRIPCION: 5103 13-X-1986 21 BOGOTA 36-XI-1986 NO. 201113 1026 23-IV-1991 26 BOGOTA 8-IV-1991 NO. 325638 1131 7-V-1991 26 BOGOTA 8-IV-1991 NO. 325638 1173 10-V-1991 26 BOGOTA 14-IV-1991 NO. 326122 2353 31-V-1991 29 BOGOTA 24-IV-1991 NO. 327288 1402 31-V-1991 26 BOGOTA 4-VI-1991 NO. 328255 2272 10-III-1994 26 STABE BTA 23-III-1994 NO. 438374 2274 13-IX-1994 26 STABE BTA 21-IX-1994 NO.483.590 1342 8-III-1995 15 STABE BTA 10-III-1995 NO.484.407 5230 5-VI-1995 15 STABE BTA 9-VI-1995 NO.496.436 25-X-1995 42 STABE BTA 1-XII-1995 NO.518.243 CERTIFICA:

REPEROSAS: DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC. 0002893 1986/06/11 NOTARIA 42 1998/06/17 006398693 0001842 2000/07/28 NOTARIA 49 2000/08/14 007810841 0001981 2000/08/31 NOTARIA 12 2000/11/20 007035251 0001235 2005/04/22 NOTARIA 12 2005/07/12 010006988

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (1) USAR, ADMINISTRAR Y EN COMISION CON EL MENSAJERIA ESPECIALIZADA EN SERVICIOS DE TRANSPORTE DE EXTERIOR. (2) USAR, ADMINISTRAR, REQUISITOS, Y CARGA EN GENERAL, A REQUERIMIENTO DE PASAJEROS, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE O DE PASAJEROS EN GENERAL. (3) EN GENERAL, EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE DOCUMENTOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, SERVICIO PUERTA A PUERTA A NIVEL EMPRESARIAL O AL PUBLICO EN GENERAL. EN EL TRANSPORTE NOROCCIDENTAL DE LOS NEGOCIOS, LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR IGUAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS:



RUEES
Registro Único Empresarial y Social

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912.
Para sus reclamos de las entidades del Estado

LA ASESORIA EMPRESARIAL INTEGRAL A EMPRESAS DE TRANSICIÓN O EN TRANSICIÓN, EN CUANTO A SU ADMINISTRACIÓN, MANEJO FINANCIERO, MANEJO OPERATIVO, RECAUDO DE PRODUCTOS, SUMINISTRO DE PRODUCTOS, ETC.; LA SOCIEDAD PARA GRABAR, ADQUIRIR, ARRENDAR, HIPOTECAR, CONSTITUIR PRENDA, CONSERVAR Y ENAJENAR, TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES; SUSCRIBIR TÍTULOS VALORES COMO CREADORES O DEBITORES; TOMAR DINERO EN HUTIO CON O SIN INTERÉS; DAR Y RECIBIR CUALQUIER GARANTÍA; ABRIR Y TRANSFERIR CUENTAS BANCARIAS; ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR, COBRAR, PROTEGER, PAGAR Y CANCELAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES; OPERAR PARTE DE SOCIEDADES CIVILES O COMERCIALES QUE EXPLOTAN COMO OBJETO SOCIAL O QUE SE DEDICAN A OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL; VA SER COMO ACCIONISTA O COMO SOCIO FUNDADOR, LEGITIMAMENTE FUNDADOR CON CONTRATO RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TODO AUTO-OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA EL OBJETO SOCIAL EN CUANTO A SU ADMINISTRACION, MANEJO FINANCIERO, MANEJO OPERATIVO, RECAUDO DE PRODUCTOS, SUMINISTRO DE PRODUCTOS, ETC.; TENER RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO; TALES COMO: TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO TODA CLASE, DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; ENAJENARLOS, TOMAR DINERO EN HUTIO, DAR EN OPERACIONES DE CREDITO CON O SIN INTERÉS Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA CONFORME A LA LEY; CONSTITUIR EMPRESAS DESTINADAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE LAS ACTIVIDADES COMPARADAS EN EL OBJETO SOCIAL Y EN OTROS INTERES O PARTICIPES, ASOCIADA A ACCIONISTAS, INDEPENDIENTE O EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS ACTIVOS O PASIVOS, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DE CARACTER SOCIETARIO QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DEBERES Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPANIA. LAS ANTERIORES ACTIVIDADES SON POR VIA EXPLICATIVA Y NO TAXATIVA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:	5320 (ACTIVIDADES DE MENSAJERIA)
CAPITAL:	** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR NO. DE ACCIONES	: 8250,000,000.00
VALOR NOMINAL	: 250,000.00
	: 81,000.00
VALOR NO. DE ACCIONES	** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR NOMINAL	: 8250,000,000.00
	: 250,000.00
	: 81,000.00
VALOR NO. DE ACCIONES	** CAPITAL PAGADO **
VALOR NOMINAL	: 8250,000,000.00
	: 250,000.00
	: 81,000.00

CERTIFICA:



RUEES
Registro Único Empresarial y Social

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01912.
Para sus reclamos de las entidades del Estado

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE. -
CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. 0000129 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE MAYO DE 2004, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00937612 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
GERENTE: NOMBRE
CAMARGO CORREA JIMMY
SUPLENTE DEL GERENTE
FOMERO CHUZ DENNIS FERNANDO
C.C. 00300001627403
C.C. 000300001694048

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE MAYO DE 2009, INSCRITO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2009, BAJO EL NO. 1341509 DEL LIBRO IX, CAMARGO CORREA JIMMY RENUNCIO AL CARGO DE GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REPRESENTACION, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE MARZO DE 2009, INSCRITO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2009, BAJO EL NO. 1346980 DEL LIBRO IX, ROMERO CHUZ DENNIS FERNANDO RENUNCIO AL CARGO DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REPRESENTACION, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE MARZO DE 2009, INSCRITO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2009, BAJO EL NO. 1346980 DEL LIBRO IX, ROMERO CHUZ DENNIS FERNANDO RENUNCIO AL CARGO DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REPRESENTACION, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CONSTITUCIONAL.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD: A) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. B) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREVISTOS EN EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPANIA CON ARREGLO A LAS PRESCRIPCIONES ESTADUTARIAS, DEBIENDO OBTENER LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS DE QUE TRATAN EL LIBRO J DEL ARTICULO CUARENTA CUATRO DE ESTOS ESTATUTOS Y DEBIENDO OBTENER LA AUTORIZACION DE DICHO ORGANISMO SOCIAL EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE DICHO ORGANISMO SOCIAL EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBRE, COMERCIO EN LA TRANSICION O DISPOSICION DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD O EL OTORGAMIENTO DE CUALQUIER GARANTIA SIN CONSIDERACION A LA CUANTIA DE LA TRANSACCION. C) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL EN LA JUNTA DIRECTIVA, Y SEÑALARLES SUS FUNCIONES. E) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, EN TIEMPO OPORTUNO, LAS CUENTAS, INVENTARIOS Y BALANZOS QUE ESTA DEBA LLEVAR A LA APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PRESENTANDOLE SIMULTANEAMENTE UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. F) CUIDAR DE LA RECAUCION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LAS NORMAS Y ESTABILIZACIONES CONFERIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y LOS SERENDES SEGUROS. G) CUMPLIR LOS DEMAS DEBERES QUE LE SORLEEN LOS DEBERES DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE LE CORRESPONDA POR EL CARGO QUE CUMPLA. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA: AUTORIZAR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD PARA CELEBRAR TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA EQUIVALENTE O EXCEDA DE CIAN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSACCION.

** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 0000096 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 0114982 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE
REVISOR FISCAL
IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REVISOR FISCAL SUELLEN CASTAÑO VILLAFRANCA GIOFRA INES C.C. 600000017025341

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 15526 DEL 24 DE ABRIL DE 2015, INSERITO EL 11 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 0193841 DEL LIBRO DE EXPEDIENTE DE ACTIVOS DE APORTANTE SEÑAL, COMERCIO QUE MEDIANTE OFICIO DE MANEJO DE PAGO DE EMPAQUE DE COMPAÑIA ENCONTRA EL EMPAQUE Y PROCESO DE CASO CONCTIVO NO. 06-12-11-1355 APOSES LA SUCESION RESTRICCION DE LOS DINEROS QUE SEGA QUE LA SUCESION ASISTENTE DE LA REFERENCIA, OFERCIENDO RETORNO DE LA SUCESION ASISTENTE A \$366.424.922 EN CUENTAS DE AHORRO CORRIENTES, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y TENSIÓN O CANCELACIÓN OTRO TIPO DE DEPÓSITO A SU NOMBRE EN ESA ENTIDAD.

CERTIFICADO: QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADO LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS: NOMBRE: APOYADOS COMPLETES SOCIEDAD LIMITADA MATRICULA NO.: 00554179 DEL 24 DE AGOSTO DE 1993 RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 29 DE JUNIO DE 2005 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2005 DIRECCION: CR 30 NO. 43-28 TELEFONO: 4233100 DOMICILIO: BOGOTA D.C. EMAIL: garenal@apogotelecomunicaciones.com.co

CERTIFICADO: QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2424 DEL 19 DE AGOSTO DE 2005, INSERITO EL 24 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NO. 87743 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CINQUENA Y LOS CIVIL MUNICIPAL DE CASOTA D.E. COMUNITO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2004-11539 DE CASOTE LTDA., CONTRA APOYADOS COMPLETES SOCIEDAD LIMITA, SE DECRETÓ EL EMPAQUE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA: DE COMPROMISO CON LO ESTABLECIDO EN EL COGIDO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTATADO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO ANTI CERTIFICADOS QUEMAN EN FOLIO DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN ORIENTE DE REGISTRO, LOS SANCIONES NO SON TENIDAS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA: LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE EL EMBAQUE DISPUESTO SON INFORMATIVOS

SEÑAL EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INTERIORES A 30.000 SUELLEN Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE 700 TRABAJADORES, ÚNETO TIENE DEBERO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PASAPASAJES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DEL 2000 Y DECRETO 585 DE 2005. RECORRE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A PAGAR ESTOS PASAPASAJES. EVITE SANCIONES. ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SOCIETAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EJERCICION...

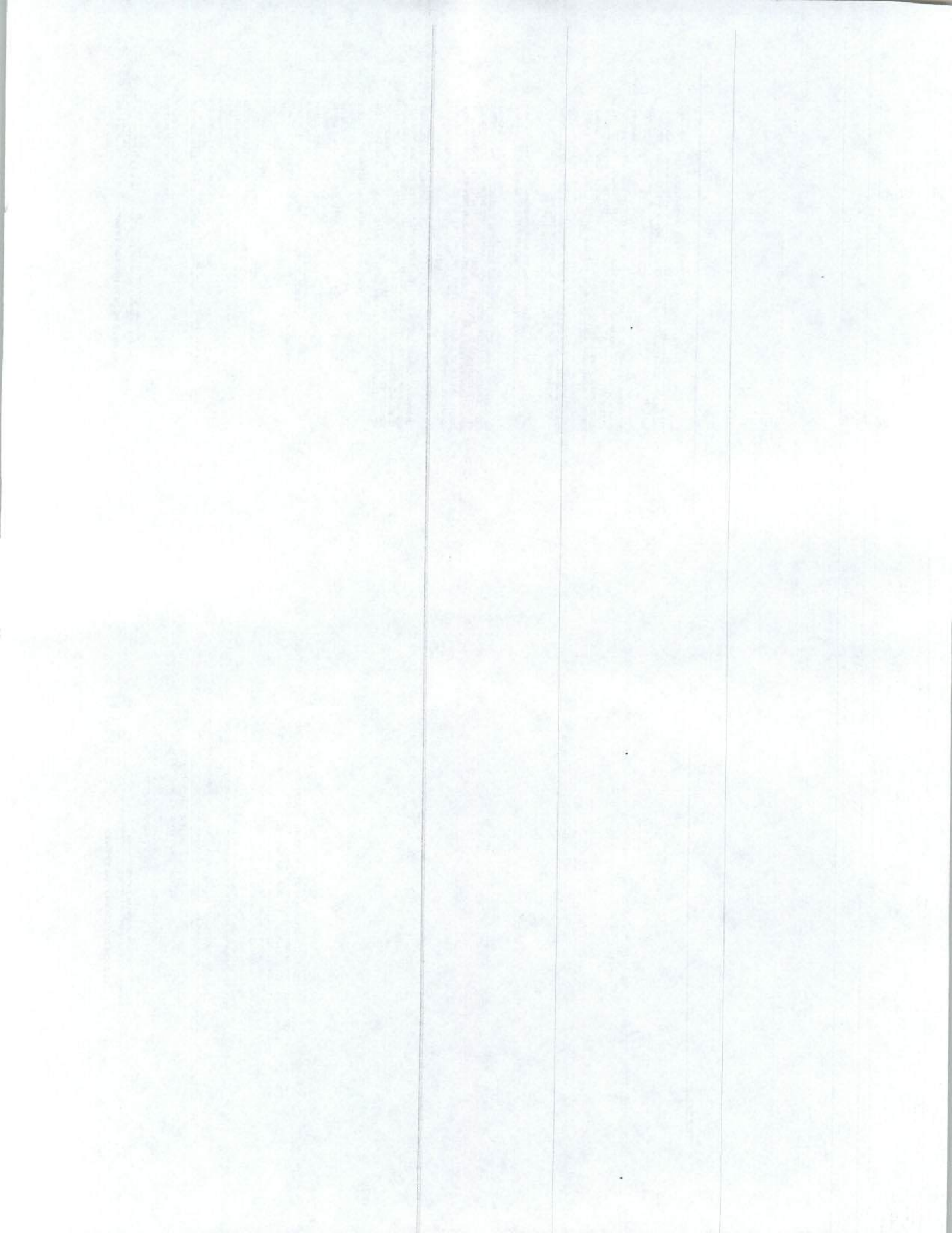
CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO... PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REGISTRA EN LOS REGISTROS FINANCIEROS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, SE COGIDO DE REGISTRO FINANCIEROS DEL LIBRO DE EXPEDIENTE NO. 06-12-11-1355, OFERCIENDO RETORNO DE LA SUCESION ASISTENTE A \$366.424.922 EN CUENTAS DE AHORRO CORRIENTES, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y TENSIÓN O CANCELACIÓN OTRO TIPO DE DEPÓSITO A SU NOMBRE EN ESA ENTIDAD.

CERTIFICA: DE COMPROMISO CON LO ESTABLECIDO EN EL COGIDO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTATADO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO ANTI CERTIFICADOS QUEMAN EN FOLIO DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN ORIENTE DE REGISTRO, LOS SANCIONES NO SON TENIDAS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA: LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE EL EMBAQUE DISPUESTO SON INFORMATIVOS

SEÑAL EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INTERIORES A 30.000 SUELLEN Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE 700 TRABAJADORES, ÚNETO TIENE DEBERO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PASAPASAJES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DEL 2000 Y DECRETO 585 DE 2005. RECORRE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A PAGAR ESTOS PASAPASAJES. EVITE SANCIONES. ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA



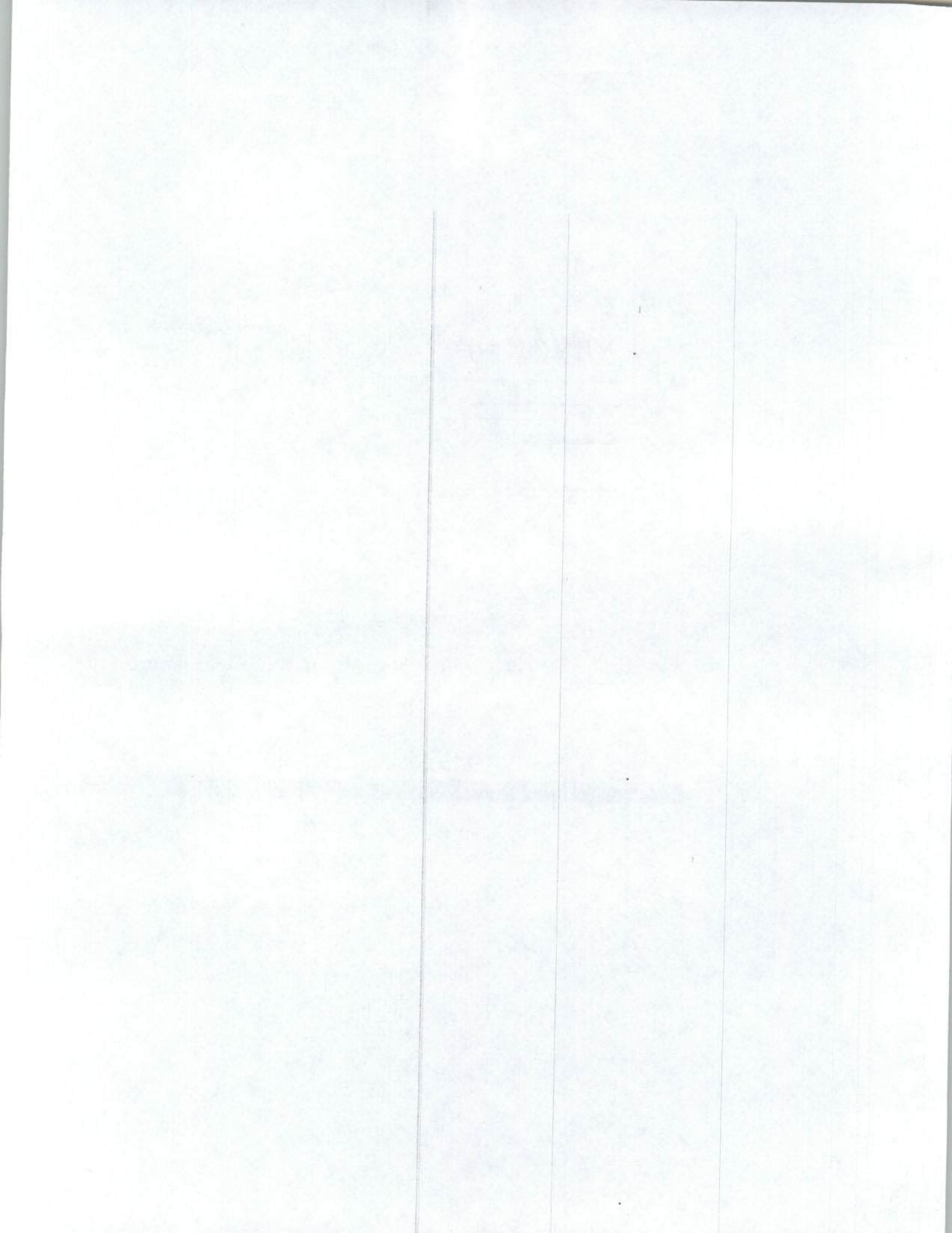
• Si el RUT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del RUT del vehículo a consultar.

Copiar de clipboard

* RUT:

• Todos los campos con * son requeridos.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500671801



Bogotá, 29/06/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES COURRIER S A - EN LIQUIDACION ✓
CLL 15 NO 8 94 ✓
BOGOTA - D.C. ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 28593 de 29/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE ✓

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Date	Description
1912	...
1913	...
1914	...
1915	...
1916	...
1917	...
1918	...
1919	...
1920	...
1921	...
1922	...
1923	...



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
CG 25.099 A 55
Línea Nat. 01 9000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.

Código Postal:

Envío: RN785177835CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES COURRIER
LIQUIDACION

Dirección: CLL 15 NO 8 94

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.

Código Postal: 1103210

Fecha Pre-Admisión:
05/07/2017 14:59:10

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número			
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 3	No Reclamado			
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado			
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2			
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor	Apartado Clausurado			
Fecha 1:	7 0 17	R	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre:	Carlos Diaz			Nombre del distribuidor:				
C.C.:	C.C. 79132255			C.C.:				
Centro de Distribución:	Ed. Toro			Centro de Distribución:				
Observaciones:	Se trasladado Ed. Bogota			Observaciones:				

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

